

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JAÉN

#### ÁREA DE HACIENDA

- 3440** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación de Servicios en el Tanatorio y Crematoria Municipal.*

#### **Edicto**

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Hacienda, en uso de las facultades delegadas por Decreto de fecha 14 de junio de 2011, del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

#### **Hace saber:**

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de Febrero de 2014, adoptó Acuerdo provisional de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación de Servicios en el Tanatorio y Crematoria Municipal de este Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Transcurrido el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho Acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Producida su aprobación definitiva, procede la publicación del texto íntegro de La Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985.

Contra el presente Acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL  
TANATORIO Y CREMATORIO MUNICIPAL

#### *Artículo 1.º.-Naturaleza y Fundamento.*

En uno de las facultades concedidas por el artículo 41 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Locales objeto de la presente Ordenanza la regulación del precio público por la prestación de servicios en el Tanatorio y Crematorio Municipal cuyas normas atiendes a lo prevenido en el Art. 41 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se trata de servicios que son de solicitud o recepción voluntaria para los administrados y se

prestan por el sector privado.

*Artículo 2.º.-Supuesto de hecho.*

Constituye el supuesto de hecho de este precio público la prestación del servicio de tanatorio municipal y del servicio de crematoria para la incineración de resto o cadáveres.

*Artículo 3.º.-Obligados al pago.*

Están obligados al pago de los precios públicos regulados por esta Ordenanza Municipal quienes se beneficien de los servicios y utilicen el Tanatorio o el Crematorio del Cementerio Municipal, por Tanto las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten como familiares, herederos, sucesores o representantes de las personas fallecidas, la utilización del Tanatorio o en su caso la Incineración de restos o cremación de cadáveres.

También se considerarán obligadas al pago las Entidades o Sociedades Aseguradoras de riesgos que soliciten la utilización del Tanatorio Municipal para depositar los cadáveres de las personal fallecidas y aseguradas por dichas Entidades o en su caso, la cremación del cadáver o incineración de restos.

*Artículo 4.º.-Exenciones y Bonificaciones.*

Los precios que en esta ordenanza se regulan no podrán ser objeto de bonificación o exención alguna, salvo en los supuestos previstos en la ley.

*Artículo 5.º.-Cobro.*

La obligación de pago de los precios públicos regulados por la presente Ordenanza nace desde en el momento en que se contrata el servicio de conformidad con las exigencias establecidas en el Reglamento que regula la prestación del servicio.

En ambos casos, el precio público habrá de satisfacerse con anterioridad a que el cadáver abandone las instalaciones del Tanatorio Municipal o el Horno crematorio, según proceda.

El abono de los precios públicos correspondientes a los servicios prestados se efectuará directamente al concesionario del servicio, al gestionarse el mismo de manera indirecta y estar la entidad concesionaria facultada para ello por el Pliego de Condiciones Económico Administrativas que rigió la concesión.

*Artículo 6.º.-Módulos de pago.*

A) Los importes exigidos por la prestación del servicio municipal de crematorio serán los siguientes:

INCINERACIÓN DE CADAVER, URNA BÁSICA Y SALA DE ESPERA: 519,61 €

INCINERACIÓN DE UN RESTO: 301,38 €

CADA RESTO MÁS: 55,60 €

URNA BÁSICA: 54,08 €

B) Los precios públicos correspondientes a la prestación del servicio municipal de tanatorio

serán los siguientes:

SALAS VELATORIO 1, 2 y 9 (\*): 564,35 €  
SALAS VELATORIO 3, 4, 5, 6, 7 y 8 (\*): 451,41 €  
SERVICIO DE CAPILLA: 63,00 €  
SUPLEMENTO SEGUNDA NOCHE: 87,00 €

La prestación del servicio de sala de velatorio conllevará la exigencia de los siguientes precios públicos por los servicios inherentes al mismo y que se detallan a continuación:

CARGADORES DE FÉRETRO DENTRO DEL EDIFICIO: 97,50 €  
ORNAMENTACIÓN DEL TÚMULO: 70,00 €

Para el supuesto de que fuesen previamente solicitados fehacientemente y prestado de forma efectiva se exigirán además los siguientes precios públicos:

CARGADORES DE CORONAS DENTRO DEL EDIFICIO: 59,60 €  
PERSONAL DE ATENCIÓN A FAMILIARES DURANTE LA ESTANCIA EN EL TANTORIO: 115,00 €

Estas cantidades se incrementarán con el porcentaje correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en cada momento.

DISPOSICIONES FINALES:

*Primera.*-Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, así como en la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

*Segunda.*-Esta Ordenanza entrará en vigor, conforme a lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la íntegra publicación de su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, a 09 de Abril de 2014.- El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Hacienda, MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ.